 <p>República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Covarachia NIT. 891 837 920-3</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	GESTION ADMINISTRATIVA	DESPACHO ALCALDIA
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	CÓDIGO: FI1-002 VERSION: 0 FECHA: 14/10/2014	
		Página 1 de 5	

RESOLUCIÓN No. 076
(junio 10 de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-026 DE 2026, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE COVARACHIA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 6, 121, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; la Ley 1437 de 2011; y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Covarachía – Boyacá adelantó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC-026 de 2026, cuyo objeto corresponde al “suministro de elementos para el mantenimiento de la infraestructura educativa e insumos para la Unidad de Servicios Públicos del Municipio de Covarachía – Boyacá”.

Que la invitación pública del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC-026 de 2026 fue publicada el día once (11) de mayo de 2026, conforme al cronograma establecido para el respectivo proceso contractual.

Que el cierre del proceso y la presentación de ofertas se llevó a cabo el día catorce (14) de mayo de 2026, oportunidad en la cual los interesados debían presentar su propuesta y acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad.


Que una vez surtida la etapa de verificación correspondiente, el Municipio de Covarachía expidió la aceptación de oferta el día diecinueve (19) de mayo de 2026, a favor de la señora MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.598.314, propietaria del establecimiento de comercio FERRETERÍA FERRESERVICIOS 1A.

Que de conformidad con la aceptación de oferta, el contrato correspondió al Contrato de Suministro MC-026 de 2026, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS CON DOCE CENTAVOS M/CTE (\$5.649.810,12).

Que el plazo de ejecución del contrato fue establecido en cinco (05) días hábiles, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

Que el día veintiséis (26) de mayo de 2026 se suscribió el acta de inicio del Contrato de Suministro MC-026 de 2026, estableciéndose como fecha de inicio el día veintiséis (26) de mayo de 2026 y como fecha prevista de terminación el día dos (02) de junio de 2026.

Que posteriormente, durante el seguimiento y revisión del expediente contractual, la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Contratación tuvo conocimiento de que la señora MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS AGUILAR registra una declaratoria de caducidad impuesta por el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, relacionada con el Contrato de Suministro No. 058 de 2026, circunstancia que no fue advertida durante la verificación inicial de requisitos e inhabilidades realizada dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC-026 de 2026.

 <p>República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Covarachía NIT. 891 837 920-3</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	GESTION ADMINISTRATIVA	DESPACHO ALCALDIA
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	CÓDIGO: FI1-002 VERSION: 0 FECHA: 14/10/2014	
		Página 2 de 5	

Que dentro del expediente administrativo obra copia de la Resolución No. 20261000000933 del once (11) de mayo de 2026, expedida por el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, mediante la cual se declaró el incumplimiento grave, directo e imputable a la contratista MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS AGUILAR y se declaró la caducidad del Contrato de Suministro No. 058 de 2026.

Que igualmente obra dentro del expediente constancia expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos – INCI, en la cual se certifica que la Resolución No. 20261000000933 del once (11) de mayo de 2026 quedó ejecutoriada el día doce (12) de mayo de 2026, por cuanto la decisión fue notificada en estrados durante la audiencia celebrada el día once (11) de mayo de 2026 y contra la misma no se interpuso recurso de reposición dentro de la oportunidad legal.

Que, de conformidad con lo anterior, la declaratoria de caducidad quedó en firme y produce plenos efectos jurídicos desde el día doce (12) de mayo de 2026.

Que el literal c) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 establece que son inhábiles para participar en procesos de selección:

(...) *“ARTÍCULO 8.- De las Inhabilidades e Incompatibilidades para Contratar:*

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes

b) Quienes participaron en las licitaciones o concursos o celebraron los contratos de que trata el literal anterior estando inhabilitados.

c) Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad

(...)

Que, en consecuencia, desde la ejecutoria del acto administrativo que declaró la caducidad, esto es, desde el día doce (12) de mayo de 2026, la señora MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS AGUILAR se encontraba incurso en causal legal de inhabilidad para contratar con entidades estatales.


Que resulta relevante precisar que la secuencia cronológica del presente asunto evidencia lo siguiente:

1. El proceso fue publicado el día once (11) de mayo de 2026.
2. La Resolución No. 20261000000933 del INCI, que declaró la caducidad del Contrato No. 058 de 2026, fue expedida el día once (11) de mayo de 2026.
3. La declaratoria de caducidad quedó ejecutoriada el día doce (12) de mayo de 2026.
4. El cierre del proceso MC-026 de 2026 se realizó el día catorce (14) de mayo de 2026.
5. La aceptación de oferta se expidió el día diecinueve (19) de mayo de 2026.
6. El acta de inicio fue suscrita el día veintiséis (26) de mayo de 2026.
7. La fecha prevista de terminación del contrato era el día dos (02) de junio de 2026.

Que, conforme a dicha cronología, para la fecha de cierre del proceso, para la fecha de aceptación de la oferta y para la fecha de suscripción del acta de inicio, la contratista ya se encontraba incurso en una causal legal de inhabilidad para contratar con entidades estatales.

Que dentro del expediente contractual no se evidencia que la señora MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS AGUILAR haya informado, advertido o manifestado en alguna oportunidad al Municipio de Covarachía la existencia de la declaratoria de caducidad impuesta por el Instituto Nacional para Ciegos – INCI, ni la inhabilidad derivada de dicha decisión.

Que la contratista tampoco puso en conocimiento de la Entidad dicha circunstancia al momento de presentar su oferta, ni durante la etapa de verificación de requisitos, ni con ocasión de la

 <p>República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Covarachía NIT. 891 837 920-2</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	GESTION ADMINISTRATIVA	DESPACHO ALCALDIA
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	CÓDIGO: FI1-002 VERSION: 0 FECHA: 14/10/2014 Página 3 de 5	

aceptación de la oferta, ni al momento de la suscripción del acta de inicio, ni durante la ejecución contractual.

Que la omisión de informar una circunstancia que afectaba su capacidad legal para contratar con el Estado reviste especial gravedad, toda vez que el régimen de inhabilidades e incompatibilidades constituye una limitación de orden público, de obligatorio cumplimiento y aplicación estricta, orientada a salvaguardar los principios de moralidad, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y prevalencia del interés general.

Que el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente:

(...) *“ARTÍCULO 44.- De las Causales de Nulidad Absoluta. Los contratos del Estado son absolutamente nulos en los casos previstos en el derecho común y además cuando:*

1o. Se celebren con personas incurras en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley;”

(...)

Que el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente que

(..) *“ARTÍCULO 45.- De la Nulidad Absoluta La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del Ministerio Público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.*

En los casos previstos en los numerales 1o. 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. (...)

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 1230 de 1999, señaló expresamente:


“La declaratoria de nulidad absoluta del contrato corresponde al juez del contrato. Sin embargo, cuando se configure alguna de las causales previstas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, el jefe o representante legal de la entidad estatal deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre”,

Que en el citado concepto se indicó igualmente que, fuera de los eventos contenidos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la terminación unilateral procede cuando se configura alguna de las causales de nulidad absoluta previstas en el artículo 44, numerales 1, 2 y 4, en concordancia con el inciso segundo del artículo 45 de la misma ley.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado también señaló que la Administración debe adoptar dicha decisión tan pronto tenga certeza jurídica y fáctica de la configuración de la causal de nulidad que obliga a la terminación del contrato, sin que la expedición del acto administrativo de terminación esté condicionada al ejercicio previo de la acción contractual de nulidad.

Que, aplicado dicho criterio al presente caso, se advierte que el Municipio de Covarachía cuenta con elementos documentales suficientes para establecer la existencia de una causal de nulidad absoluta, por haberse celebrado el contrato con una persona incurso en causal de inhabilidad, derivada de una declaratoria de caducidad ejecutoriada con anterioridad al perfeccionamiento del vínculo contractual.

Que la situación advertida no corresponde a una inhabilidad sobreviniente surgida durante la ejecución contractual, sino a una inhabilidad preexistente al momento de la aceptación de la oferta, por cuanto la sanción quedó ejecutoriada el día doce (12) de mayo de 2026 y la aceptación de oferta se produjo el día diecinueve (19) de mayo de 2026.

 <p>República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Covarachia NIT. 891 837 920-3</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	GESTION ADMINISTRATIVA	DESPACHO ALCALDIA
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	CÓDIGO: F11-002 VERSION: 0 FECHA: 14/10/2014	
		Página 4 de 5	

Que, en consecuencia, el contrato derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC-026 de 2026 nació afectado por una causal de nulidad absoluta prevista en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

Que la Administración Municipal, en virtud de los principios de legalidad, moralidad administrativa, transparencia, responsabilidad, economía, eficacia, selección objetiva y protección del patrimonio público, se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para impedir que continúe produciendo efectos un vínculo contractual afectado por causal legal de nulidad absoluta.

Que mediante informe de supervisión de fecha 02 de Junio de 2026, el supervisor del contrato certificó que no se realizó entrega alguna de los bienes objeto del contrato, que no existe ejecución contractual a favor del Municipio de Covarachia y que, en consecuencia, no se recibió prestación alguna a satisfacción por parte de la Entidad.

Que, de acuerdo con el análisis jurídico efectuado por la Administración Municipal, se encuentra acreditado que la contratista estaba incurso en causal legal de inhabilidad desde el día doce (12) de mayo de 2026, fecha anterior al cierre del proceso, a la aceptación de la oferta y a la suscripción del acta de inicio del contrato derivado del Proceso MC-026 de 2026.

Que, en consecuencia, resulta procedente dar por terminado unilateralmente el contrato derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC-026 de 2026, mediante acto administrativo debidamente motivado, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 y en el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993.

Que en mérito de lo expuesto,


RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DETERMINAR que, respecto del contrato derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC-026 de 2026, se configura la causal prevista en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993, por haberse celebrado con una persona incurso en causal de inhabilidad para contratar con entidades estatales, derivada de una declaratoria de caducidad ejecutoriada con anterioridad a la aceptación de la oferta.

ARTICULO SEGUNDO. Dar por terminado unilateralmente el contrato derivado del Proceso de Selección de Mínima Cuantía MC-026 de 2026, celebrado entre el Municipio de Covarachía – Boyacá y la señora MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.598.314, propietaria del establecimiento de comercio FERRETERÍA FERRESERVICIOS 1A, cuyo objeto corresponde al “*SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA E INSUMOS PARA LA UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COVARACHÍA – BOYACÁ*”.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo y de los documentos que correspondan en la plataforma SECOP II, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia que rigen la contratación estatal.

 <p>República de Colombia Departamento de Boyacá Municipio de Covarachía NIT. 891 837 920-3</p>	MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO	GESTION ADMINISTRATIVA	DESPACHO ALCALDIA
	ACTOS ADMINISTRATIVOS	CÓDIGO: F11-002 VERSION: 0 FECHA: 14/10/2014	
		Página 5 de 5	

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la señora MARÍA ALEJANDRA CÁRDENAS AGUILAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.057.598.314, en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO. COMPULSA DE COPIAS. Compulsar copias del presente acto administrativo y de las piezas contractuales pertinentes a los órganos de control competentes, en caso de advertirse la posible configuración de conductas disciplinarias, fiscales o penales, para lo de su competencia

ARTICULO SÉPTIMO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Alcaldesa Municipal, de conformidad con la regla general prevista Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y produce efectos una vez sea debidamente notificada.

Dada en Covarachía a los Diez (10) días del mes de Junio de dos mil veintiséis (2026).



YOLANDA SALAZAR SIERRA
Alcaldesa Municipal Covarachía